ESTATUTOS

Cooperativa de Empleados, Pensionados y Exempleados de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, de Almacafé S.A. y de las Cooperativas de Caficultores

INDICE DE ESTATUTOS DE CEMPECAFEN **PAG.**

CAPITULO I
RAZON SOCIAL. DOMICILIO. RADIO DE ACCION. DURACION

Art. 1º RAZON SOCIAL 1
Art. 2º DOMICILIO Y RADIO DE ACCION 1
Art. 3º DURACION 1

CAPITULO II
OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO. ENUMERACION DE SUS ACTIVIDADES

Art. 4º. NATURALEZA 2
Art. 5º. CARACTERISTICAS 2
Art. 6º. OBJETO SOCIAL 2
Art. 7º. REGIMEN OPERACIONAL 2
Art. 8º. SERVICIOS A DESARROLLAR 3
Art. 9º. REGISTRO CONTABLE 3
Art. 10º. SECCION DE CREDITO 3
Art. 11º. REGLAMENTACION DEL SERV. DE CREDITO 3
Art. 12º. SECCION DE BIENESTAR SOCIAL 4

CAPITULO III
DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. CONDICIONES PARA SU ADMISION. RETIRO Y EXCLUSION. DEVOLUCION DE APORTES SOCIALES.SOLUCION DE CONFLICTOS.

Art. 13º. ASOCIADOS 6
Art. 14º. CONDICIONES DE ADMINISION 6
Art. 15º. REINGRESO 6
Art. 16º. DEBERES DE LOS ASOCIADOS 7
Art. 17º. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS 7
Art. 18º. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO 8
Art. 19º. RETIRO VOLUNTARIO, LIMITACIONES 8
Art. 20º. PERDIDA DE CONDICIONES DE ADMISION 8
Art. 21º. REGIMEN DE SANCIONES 8
Art. 22º. CAUSALES DE SANCIONES 9
Art. 23º. PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES 10
Art. 24º. FALLECIMIENTO 10
Art. 25º. DEVOLUCION DE APORTES 10
Art. 26º. SOLUCION DE CONFLICTOS 11

CAPITULO IV
ADMINISTRACION. VIGILANCIA. FISCALIZACION

Art. 27º. ORGANOS 12
Art. 28º. ASAMBLEA GENERAL 12
Art. 29º. ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS 12

Art. 30º.	ASAMBLEA DE DELEGADOS	12
Art. 31º.	REQUISITOS DE VALIDEZ	12
Art. 32º.	CONVOCATORIA	13
Art. 33º.	ASOCIADOS HABILES	13
Art. 34º.	QUORUM	13
Art. 35º.	DESARROLLO DE LA ASAMBLEA	14
Art. 36º.	MAYORIA PARA DECIDIR	14
Art. 37º.	REGIMEN DE VOTO Y REPRESENTACION	14
Art. 38º.	ELECCIONES	14
Art. 39º.	FUNCIONES DE LA ASAMBLEA	15
Art. 40º.	CONSEJO DE ADMINISTRACION	15
Art. 41º.	REQUISITOS PARA SER CONSEJERO	16
Art. 42º.	REELECCION	16
Art. 43º.	FUNCIONAMIENTO	16
Art. 44º.	REUNIONES DEL CONSEJO	16
Art. 45º.	QUORUM, MAYORIA PARA DECIDIR	17
Art. 46º.	OBLIGATORIEDAD DE LAS DISPOSICIONES DEL CONSEJO	17
Art. 47º.	VACANTES	17
Art. 48º.	PROHIBICION POR DESEMPEÑAR OTROS CARGOS	17
Art. 49º.	DELEGACION DE ATRIBUCIONES	17
Art. 50º.	FUNCIONES DEL CONSEJO	17
Art. 51º.	PRESIDENTE DEL CONSEJO	19
Art. 52º.	GERENTE	20
Art. 53º.	REQUISITOS	20
Art. 54º.	POSESION, VACANTES	20
Art. 55º.	FUNCIONES	21
Art. 56º.	FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION	22
Art. 57º.	JUNTA DE VIGILANCIA	22
Art. 58º.	INTEGRACION	22
Art. 59º.	FUNCIONAMIENTO	22
Art. 60º.	FUNCIONES	22
Art. 61º.	REVISOR FISCAL	23
Art. 62º.	REQUISITOS	23
Art. 63º.	PERIODO	23
Art. 64º.	AUXILIARES	23
Art. 65º.	CONTROL FISCAL	24
Art. 66º.	FUNCIONES	24
Art. 67º.	SANCIONES DE ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL	25
Art. 68º.	COMITES ESPECIALES	25
Art. 69º.	COMITÉ DE CREDITO - FUNCIONES	25
Art. 70º.	COMITÉ DE PLANEACION - FUNCIONES	26
Art. 71º.	COMITÉ DE EDUCACION - FUNCIONES	26
Art. 72º.	INTEGRACION	26
Art. 73º.	REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPABILIDAD	26

CAPITULO V
REGIMEN DE TRABAJO

Art. 74º. FUNCIONES ADMINISTRATIVAS 28
Art. 75º. SERVICIOS DE LOS ASOCIADOS 28

CAPITULO VI
REGIMEN ECONOMICO

Art. 76º. PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA 29
Art. 77º. APORTES SOCIALES 29
Art. 78º. CAPITAL SOCIAL 29
Art. 79º. APORTES EXTRAORDINARIOS 30
Art. 80º. TRANSFERENCIAS Y GRAVAMENES 30
Art. 81º. AUXILIOS Y DONACIONES 30
Art. 82º. OTROS INGRESOS 30

CAPITULO VII
BALANCES- EXCEDENTES COOPERATIVOS

Art. 84º. EJERCICIOS ECONOMICOS – EXCEDENTES COOPERATIVA 31
Art. 85º. APLICACIÓN DE EXCEDENTES 31
Art. 86º. PERDIDA DE EJERCICIOS ANTERIORES 31
Art. 87º. REVALORIZACION DE APORTES 31
Art. 88º. AMORTIZACION DE APORTES 31
Art. 89º. OTRAS RESERVAS Y FONDOS 32
Art. 90º. DESTINACION DE FONDOS 32
Art. 91º. APLICACIÓN DE NORMAS CONTABLES 32

CAPITULO VIII
REGIMEN DE RESPONSABILIDADES

Art. 92º. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA 33
Art. 93º. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS 33
Art. 94º. RESPONSABILIDAD DE TITULARES DE ORGANOS
DE ADMON.VIGILANCIA Y FISCALIZACION 33

CAPÍTULO IX
CÓDIGO DE ETICA Y BUEN GOBIERNO

Art. 95º. FUNCIONAMIENTO 35

Art. 96º. SEGUIMIENTO Y CONTROL 35

Capítulo X
TRIBUNAL DISCIPLINARIO
Art. 97º. DISPOSICIÓN GENERAL 36

Art. 98º. CONFORMACIÓN 36

Art. 99º. FUNCIONES 36

Art. 100º. PROHIBICIONES PARA DESEMPEÑAR OTROS CARGOS

CAPITULO IX
FUSION INCORPORACION TRANSFORMACION DISOLUCION LIQUIDACION
Art. 98º. FUSION - INCORPORACION- TRANSFORMACION 37
Art. 99º. DISOLUCION LIQUIDACION 37

CAPITULO X
DISPOSICIONES GENERALES
Art. 100º. ACUERDOS, RESOLUCIONES,PROPOSICIONES 38
Art. 101º. MANUAL DE FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS 38
Art. 102º. CASOS NO PREVISTOS 38
Art. 103º. EDICION IMPRESA DE LOS ESTATUTOS (TRANSIT) 38

CAPITULO X
DISPOSICIONES GENERALES
Art. 104º. REFORMA DE ESTATUTOS 39

ESTATUTOS DE CEMPECAFEN
CAPITULO I
RAZON SOCIAL – DOMICILIO – RADIO DE ACCION

ARTICULO 1º. RAZON SOCIAL: La Entidad que se constituye por estos estatutos se denominará COOPERATIVA DE EMPLEADOS, PENSIONADOS Y EX EMPLEADOS DE LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, DE ALMACAFE S.A. Y DE LAS COOPERATIVAS DE CAFICULTORES "CEMPECAFEN", estará conformada por los asociados fundadores y con las personas que se adhieran y acepten las condiciones establecidas y se sometan a sus disposiciones estatutarias y reglamentarias – Sigla CEMPECAFEN.

ARTICULO 2º. DOMICILIO Y RADIO DE ACCION: El domicilio social de la Cooperativa será la ciudad de San Juan de Pasto, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia; su radio de acción se extiende a todo el territorio colombiano. El Consejo de Administración podrá establecer las oficinas y otras dependencias que estime conveniente dentro del mencionado territorio, previo estudio socioeconómico que justifique su creación.

ARTICULO 3º. DURACION: La duración de la Cooperativa es indefinida, pero podrá disolverse en cualquier momento de conformidad con las disposiciones de la Ley y estos estatutos.

CAPITULO II
OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO- ENUMERACIÓN DE SUS ACTIVIDADES

ARTICULO 4º. NATURALEZA: Es de una empresa asociativa sin ánimo de lucro, de interés social y de responsabilidad limitada, cuyos asociados son simultáneamente aportantes y gestores de la Entidad, creando una cooperativa MULTIACTIVA, con el objeto de atender varias necesidades en una entidad jurídica.

ARTICULO 5º. CARACTERÍSTICAS: La Cooperativa se organiza dentro de los principios universales del Cooperativismo y de las siguientes características, de conformidad con lo dispuesto en las leyes del sector vigentes:

1. Tanto el ingreso de los asociados como el retiro serán voluntarios;
2. El número de los asociados será variable e ilimitado;
3. Funcionará de conformidad con el principio de la participación democrática
4. Realizará permanentemente actividades de educación cooperativa;
5. Se integrará económica y socialmente al sector Cooperativo;
6. Garantizará la igualdad de derechos y obligaciones de sus asociados, sin consideración a sus aportes;
7. Su patrimonio será variable e ilimitado;
8. Sus reservas sociales serán irrepartibles, así como el remanente en caso de liquidación;
9. Promoverá la integración con otras organizaciones de carácter popular que tengan por fin promover el desarrollo integral del hombre.

ARTÍCULO 6º.- OBJETO SOCIAL. El objeto social de la Cooperativa es el de:

1. Brindar crédito a sus asociados;
2. Brindar servicios de Bienestar Social, Educación y Recreación a sus asociados;

ARTICULO 7º. RÉGIMEN OPERACIONAL: La Cooperativa prestará a sus asociados servicios múltiples, conexos y complementarios y se regulará conforme la ley, los presentes estatutos y los principios cooperativos; no podrán establecerse restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, religiosas o políticas.

ARTICULO 8º. SERVICIOS A DESARROLLAR: Para cumplir los objetivos y siendo una cooperativa multiactiva, los servicios deben ser organizados en departamentos independientes, de acuerdo con cada actividad especializada de la Cooperativa (Ley 79 de 1988, artículo 63.)

PARAGRAFO: Los servicios o departamentos dotados de su reglamento, iniciarán actividades a medida que las circunstancias, necesidades y posibilidades económicas de la Cooperativa indiquen su conveniencia y en el orden que el Consejo de Administración considere procedente, más útil y necesario.

ARTICULO 9º. REGISTRO CONTABLE. Cada servicio o departamento llevará sus propios registros contables sin perjuicio de la contabilidad general y todos los actos se harán constar con clara referencia al respectivo servicio. Corresponde al Consejo de Administración fijar el presupuesto anual que incorpore o apropie para cada departamento a fin de atender sus operaciones.

ARTICULO 10º. SECCIÓN DE CRÉDITO: El servicio que se establece se prestará en forma exclusiva a los asociados, con sujeción a la respectiva reglamentación; la Cooperativa por intermedio de este departamento podrá efectuar las siguientes reglamentaciones:

1. Establecer en sus distintas modalidades los servicios de préstamos individuales con los dineros o fondos recibidos de los asociados por los aportes sociales, procurando mejorar las condiciones económicas de los mismos
2. Dentro de las modalidades de crédito establecerá una modalidad de crédito para la compra de vivienda nueva o usada, construcción, mantenimiento, mejoras, subdivisión o ampliación de la vivienda de los asociados, así mismo lo hará para la liberación de obligaciones hipotecarias sobre la vivienda de los asociados y para los casos de gravámenes relacionados con la respectiva propiedad.
3. Celebrar convenios con entidades cooperativas, supermercados, droguerías, fondos de empleados etc. Para la adquisición de artículos de consumo, vestuario, alimentos y otros bienes y servicios que requieran los asociados.
4. Habilitar una modalidad de crédito para calamidad doméstica que beneficie al asociado siempre y cuando demuestre la condición de la misma de conformidad al reglamento que regule la materia según lo establece el artículo 11 de estos Estatutos.

PARAGRAFO: Para los efectos del numeral 4 de este artículo, se entiende como calamidad doméstica el hecho imprevisto que se presente y perturbe la tranquilidad del asociado y su familia y afecte notablemente la liquidez y estabilidad económica de la respectiva familia.

ARTICULO 11º. REGLAMENTACIÓN DEL SERVICIO DE CRÉDITO: El Consejo de Administración expedirá el correspondiente reglamento de la sección de Crédito observando las normas legales, en el que se establecerá la porción de aportes sociales mínimos que se asignen para esta sección, así como los procedimientos y manejos contables pertinentes.

La reglamentación deberá contemplar las cuantías o topes de los préstamos especialmente para el caso de los asociados independientes o mejor, de aquellos que no figuran en la nómina de pagos de las entidades pagadoras y a los que se refiere el numeral 1 del artículo 15 de estos Estatutos en su parte final.

El reglamento dispondrá también todo lo relacionado con el cumplimiento de las disposiciones que sobre el fondo de liquidez, relación de endeudamiento y demás previsiones prescritas por normas legales.

ARTICULO 12º. SECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN Y RECREACIÓN. El sistema de Bienestar de la Cooperativa tiene por objeto promover y garantizar los derechos de los asociados, la familia y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad, mediante la protección de las contingencias que le afecten; en razón de este principio la cooperativa desarrollará y ejecutará los elementos del bienestar humano, así:

1. **SEGURIDAD SOCIAL.** La seguridad social es un servicio que se prestará bajo la dirección coordinación y control de los organismos preestablecidos con sujeción a los postulados de eficiencia, universalidad y solidaridad que amparen la vida y la salud de los asociados, la familia y los empleados; estos postulados se desarrollarán con aplicación de las actividades siguientes:

   a. Se organizarán o contratarán servicios de atención médica, suministro de medicamentos y la preservación de los riesgos de salud para los asociados o beneficiarios desprotegidos de la seguridad social.
   b. Se organizarán o contratarán programas de capacitación sobre servicios de urgencias, primeros auxilios, manejo de botiquines, etc.
   c. Se contratarán seguros colectivos que amparen la vida y la salud de los asociados, que protejan los bienes de la entidad y las operaciones financieras que la Cooperativa realice con sus afiliados; estos seguros deberán contratarse preferiblemente con una aseguradora del sector Cooperativo y,
   d. Se prestará los servicios de asesoría económica y financiera a los asociados que los requieran orientados al racional y correcto manejo de sus propios recursos.

2. **SOLIDARIDAD SOCIAL.** La solidaridad social deberá entenderse como la ayuda mutua entre las personas, las generaciones, los sectores económicos, y la comunidad y tienen por objeto el fortalecimiento de vínculos reales de apoyo a través de actos asociativos, de cooperación y de fomento de formas de organización y participación solidaria.

Dentro de éstas disciplinas se brindará el apoyo necesario y oportuno en casos de emergencia o calamidad que afecten la subsistencia y la estabilidad económica de la familia, para lo cual se otorgarán auxilios y las ayudas que se consideren justas y apropiadas, las que deberán ser valoradas por los organismos competentes de la administración; la Cooperativa podrá financiar los costos funerarios a la muerte del asociado (a través de seguro de vida), de su cónyuge o compañero(a) permanente sus familiares en primer grado de consanguinidad, o primero civil, a través de convenios con entidades funerarias que disminuyan el riesgo económico del asociado.

3. **EDUCACION COOPERATIVA Y RECREACIÓN.** Este programa institucional deberá desarrollarse de manera permanente y estará orientado a la formación y capacitación de los asociados directivos y empleados en los principios, métodos y características del sistema y su aplicación y práctica de la doctrina solidaria; incluirá actividades y conocimientos de asistencia técnica, investigación y promoción del cooperativismo.

La Cooperativa integrará un comité de Educación que será el encargado de la planeación, la promoción y la ejecución de los programas sociales que tengan relación con la capacitación de sus asociados, directivos y empleados y, como función específica, la elaboración del presupuesto de ingreso e inversiones para periodos de un año con la aprobación del Consejo de Administración.

Las actividades que desarrolle el Comité de Educación se realizarán con los recursos del Fondo de Educación, formado con las apropiaciones que le asigne el artículo 89 de estos estatutos, con los que le pueda asignar la Asamblea General y con los que se obtengan por otros conceptos.

La ejecución de los programas de esta Sección (Seguridad Social, solidaridad social y Educación Cooperativa), podrán realizarse mediante convenios con organismos del sector solidario del segundo grado; el Consejo de Administración reglamentará las normas que contiene este artículo.

Además de lo anterior, apoyará beneficios en créditos para los asociados con incentivos a la recreación individual y sus familiares en primer grado de consanguinidad o primero civil.

CAPITULO III
DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.- CONDICIONES PARA SU ADMISION.- RETIRO Y EXCLUSION.- DEVOLUCION DE APORTES SOCIALES, SOLUCION DE CONFLICTOS

ARTICULO 13º. ASOCIADOS.- Tienen el carácter de asociados las personas que hayan firmado el Acta de Constitución o que sean admitidas por el Consejo de Administración siempre que reúnan las condiciones de admisión y que se sometan a cumplir con la ley, con los presentes estatutos y con los reglamentos adoptados por la Cooperativa.

ARTICULO 14º. CONDICIONES DE ADMISION: Podrán ser asociados de la Cooperativa además de los fundadores.

1. Las personas naturales capaces, que acrediten previamente su vinculación laboral permanente y/o a término fijo con la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, Almacafé S.A. y/o Cooperativa de Caficultores;

2. Las personas naturales que hubieren laborado en la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, Almacafé S.A. y/o Cooperativa de Caficultores por más de dos años consecutivos.

3. Las personas naturales que sean vinculadas o hubieren sido vinculadas a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia por contrato de prestación de servicios o contrato de aprendizaje.

4. Las personas naturales que la Cooperativa Cempecafen vincule mediante contrato civil de prestación de servicios o contrato laboral.

5. Las personas naturales que disfruten de pensión de jubilación o de invalidez decretada por la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia y/o cualquier empresa administradora de fondos pensionales o que hayan adquirido o adquieran el derecho legal a la sustitución pensional.

PARAGRAFO 1: La calidad de asociado se adquiere bajo la decisión favorable del Consejo de Administración.

PARAGRAFO 2: La edad mínima de ingreso será los 18 años y La edad máxima de ingreso a la cooperativa será los 64 años.

PARAGRAFO 3: Los asociados admitidos, deberán realizar un aporte del 15% de un salario mínimo mensual legal vigente el cual no será reembolsable y se destinará para el fondo de Bienestar Social.

ARTICULO 15º. REINGRESO: Las personas naturales que habiendo sido asociadas deseen reintegrarse deberán llenar las formalidades que se exigen para el ingreso inicial y si fueren aceptadas por el Consejo de Administración, deberán aportar el 30% de un salario mínimo

mensual legal vigente en la cuenta bancaria de la Cooperativa y destinado para el Fondo de Bienestar Social.

ARTÍCULO 16º. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes de los asociados:

1. Demostrar aptitud de unidad e identidad, tanto con los objetivos de la Cooperativa como con los miembros de la misma.

2. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del Cooperativismo y sobre los estatutos que rigen la entidad y comportarse siempre con espíritu cooperativo tanto en la sociedad como con los integrantes de la misma;

3. Someterse estrictamente a los Estatutos y a los reglamentos de la Cooperativa, así como acatar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.

4. Cumplir rigurosamente con el pago de los aportes, amortizaciones de créditos y con las demás obligaciones y compromisos adquiridos con la sociedad.

5. Usar habitualmente los servicios de la Cooperativa.

6. Participar activamente en las reuniones de la Cooperativa que sean legalmente convocadas y desempeñar en la mejor forma posible los cargos para que fueren elegidos;

7. Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera, así como el prestigio de la Cooperativa y especialmente guardar la más absoluta lealtad respecto a sus actividades y transacciones,

8. Abstenerse de realizar con la organización, con sus órganos de administración y vigilancia, así como con la gerencia y empleados, actos que tiendan a perjudicar a la organización, a los demás asociados o a terceros.

9. Abstenerse de emitir comentarios o juicios en público que puedan afectar la reputación o el funcionamiento de la organización.

10. Abstenerse de utilizar mecanismos ilegales o no autorizados para obtener ventajas injustas en sus relaciones con la organización.

11. Dar aviso oportuno a la Cooperativa en caso de producirse cualquier cambio en los requisitos de admisión en la información suministrada en la fecha de ingreso o de su domicilio.

12. Mantener actualizada su información personal, en especial los datos de dirección, teléfonos, correos electrónicos y demás datos básicos de contacto que faciliten la comunicación personal. Igualmente, cuando así lo requiera la administración, los asociados deberán actualizar su información financiera, la cual servirá de base para el cálculo de los aportes y servicios.

13. Conocer y dar estricto cumplimiento en lo que le corresponda a la política de tratamiento de datos personales de la Cooperativa, en especial dará cumplimiento a los deberes que le asistan como titular de datos personales según la mencionada política.

14. El Asociado realizará las declaraciones necesarias y suscribirá las certificaciones pertinentes que le solicite la Cooperativa sin faltar a la verdad con relación al SARLAFT (SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO).

15. Atender los principios, valores y pautas de que trata el Código de Ética, Buen Gobierno y Conducta.

ARTÍCULO 17º. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Los asociados tendrán los siguientes derechos:

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella todos los actos y operaciones que autorizan estos estatutos;

2. Participar de las actividades de la Cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales, en las condiciones establecidas en los presentes estatutos, procurando el progreso y el prestigio de la entidad;

3. Ser informado de la gestión de la Cooperativa;

4. Participar en el análisis y toma de decisiones en el seno de la Asamblea y ejercer la función del sufragio en las elecciones internas que realice la Cooperativa según el principio de que a cada asociado hábil corresponde un solo voto;

5. Participar en la distribución de los excedentes en la forma establecida por la Asamblea General;

6. Controlar la gestión de la Cooperativa;

7. Presentar a través de la Junta de Vigilancia propuestas y reclamos relacionados con la prestación de servicios o con infracciones a los estatutos y reglamentos en que incurran los administradores o los asociados;

8. Beneficiarse de los programas de bienestar social;

9. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa, sujetándose al procedimiento establecido en los estatutos y reglamentos;

10. La Cooperativa garantiza los derechos de los Asociados como titulares de datos personales y los principios que rigen la política de tratamiento de datos de la Entidad.

PARAGRAFO.- Los reglamentos dispondrán los eventos en los cuales los derechos consagrados en los numerales anteriores no puedan ser ejercidos por el asociado que esté incumpliendo sus obligaciones con la entidad.

ARTICULO 18º. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de asociado de la Cooperativa se pierde:

1. Por retiro voluntario;
2. Por fallecimiento de la persona natural;
3. Por pérdida de los requisitos de admisión;
4. Por exclusión, según lo previsto en el artículo 22 de estos estatutos.

ARTÍCULO 19º. RETIRO VOLUNTARIO: El derecho de retiro voluntario se ejercerá ante el Consejo de Administración que, se abstendrá de considerarlo, cuando el solicitante se encuentre incurso en cualquiera de las causales de suspensión o exclusión prevista por los estatutos, especialmente cuando existan fundadas sospechas de confabulación e indisciplina.

La solicitud de retiro voluntario deberá presentase por escrito al Gerente. Se tendrá como fecha de retiro la misma de la presentación de la solicitud.

ARTICULO 20º. PERDIDA DE CONDICIONES DE ADMISION: El asociado que pierda los requisitos necesarios para ser admitido, perderá tal calidad y así deberá declararlo el Consejo de Administración por medio de resolución motivada.

ARTICULO 21º. RÉGIMEN DE SANCIONES: Las infracciones a la ley, los estatutos y los reglamentos de la Cooperativa que llegaren a cometer los asociados darán lugar a la imposición por parte del Consejo de Administración, de las siguientes sanciones:

1. Amonestación verbal o escrita;
2 Multas;
3 Suspensión temporal de derechos; y,
4 Exclusión definitiva del infractor.

ARTICULO 22º. CAUSALES DE SANCION: Serán objeto de sanción las siguientes infracciones:

1. Realizar actividades contrarias a la doctrina y principios cooperativos;

2. Incumplir reiteradamente alguno o algunos de los deberes que los presentes estatutos imponen, o incurrir en violaciones deliberadas de aquellos;

3. Ser juzgado y condenado con sentencia ejecutoriada por la comisión de actos delictuosos, con excepción de los culposos;

4. Realizar actos que se traduzcan en perjuicio material para la Cooperativa o los asociados;

5. Emplear medios o ejercer actividades que puedan calificarse como de manifiesta deslealtad con la Cooperativa;

6. Ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político partidista o de proselitismo religioso;

7. Servirse de la Cooperativa, en cualquier forma, en perjuicio de la entidad y en provecho de terceros;

8. Incurrir en falsedad o reticencia en la entrega de informes y documentos que la Cooperativa requiera;

9. Entregar a la Cooperativa bienes de procedencia dolosa o fraudulenta;

10. Usar indebidamente o cambiar la destinación de los recursos financieros de la Cooperativa;

11. Incurrir en mora injustificada en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la entidad;

12. Ingresar a otra Cooperativa o a una sociedad que desarrolle servicios similares y que adelante actividades que constituyan abierta competencia para la Cooperativa;

13. No acatar las decisiones del Tribunal Disciplinario;

14. Existir en su contra proceso penal originado en denuncia interpuesta por la Cooperativa; y,

15. Haber sido objeto de cobro por la vía judicial por parte de la Cooperativa; en tal caso, quedará privado hasta por el término de cinco (5) años de ser asociado.

16. Cuando se pruebe o declare que su patrimonio y/o sus fuentes económicas son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos, o hacer parte de listas negras, listas de lavado de activos o de financiamiento de terrorismo o de cualquiera de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional.

17. Contravenir las disposiciones establecidas en el Código de ética y buen gobierno de la Cooperativa.

ARTICULO 23º. PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES: Las resoluciones de imposición de multas, suspensiones o exclusiones de asociados se adoptarán previa información sumaria que constara en acta suscrita por el presidente y el secretario del Consejo de Administración de la Cooperativa.

La sanción de exclusión definitiva requerirá del voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración, en coordinación con la Junta de Vigilancia, expedirá un reglamento de carácter general, en el cual establecerá un procedimiento que garantice plenamente el derecho de defensa.

Para garantizar el derecho de defensa del Asociado sancionado disciplinariamente con amonestación, multas, suspensión o exclusión, se establece el recurso de reposición ante el Consejo de Administración y el recurso de apelación ante el inmediato superior o sea la Asamblea o el Tribunal Disciplinario nombrado por ésta.

Estos mecanismos permiten al asociado ejercer el derecho de defensa consagrada en la constitución política.

ARTICULO 24º. FALLECIMIENTO: Al morir el Asociado, respecto de los aportes sociales y el remanente correspondiente, se tendrá en cuenta la sumatoria de los anteriores rubros y se procederá de la siguiente forma:

a) Si la sumatoria de todos los beneficios económicos del asociado fallecido no supera 10 SMLMV, éste podrá relacionar en vida a los beneficiarios en el formulario de actualización de datos creado para tal efecto, y para ello, dichos beneficiarios deberán presentar los documentos que acrediten el fallecimiento del Asociado y el documento de identificación original del beneficiario; si el asociado no deja relacionado sus beneficiarios en vida se procederá según el literal b del presente artículo.

b) Si la sumatoria de todos los beneficios económicos del asociado fallecido esta entre 10 SMLMV y no supera 35 SMLMV, los herederos estipulados en el Articulo 1064 del Código Civil podrán reclamar los beneficios mediante la presentación de proceso de sucesión notarial debidamente acreditado.

c) Si la sumatoria de todos los beneficios económicos del asociado fallecido superan los 35 SMLMV los herederos legítimos deberán acreditar mediante proceso sucesoral ante el juez competente.

PARÁGRAFO 1. En caso de que exista un testamento el asociado deberá informar a la Gerencia de la Cooperativa de dicho documento para aplicar el pago de los aportes a dichos herederos, siempre y cuando éste cumpla con el artículo 1064 del Código Civil. De no existir testamento, se debe aplicar el procedimiento anterior.

PARAGRAFO 2. Las acreencias no reclamadas en el término de un año, contado a partir de la fecha en que quedan a disposición de los herederos una vez se defina la adjudicación, pasarán al Fondo de Educación o de Solidaridad de la Cooperativa, según determine el Consejo de Administración

ARTICULO 25º. DEVOLUCION DE APORTES: En los casos de pérdida de la calidad de Asociado o ante el retiro voluntario, la devolución de los aportes sociales deberá hacerse dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la decisión del Consejo o la presentación de la carta de solicitud de

retiro ante el Gerente; si la devolución afecta el monto de los aportes sociales no reducibles, el plazo máximo para efectuar dicho desembolso será de seis (6) meses.

El Consejo de Administración reglamentará con carácter general, la manera de efectuar dichas devoluciones, señalando al efecto términos, sorteos y otras disposiciones con el fin de evitar que se perjudique la buena marcha de la entidad.

Antes de efectuar el reembolso será deducida toda obligación que el asociado tenga pendiente a favor de la Cooperativa.

Cuando el patrimonio de la Cooperativa, al momento del retiro, se encontrare afectado por alguna pérdida, de acuerdo con el último balance, se aplicará a la devolución el descuento que corresponda proporcionalmente al asociado.

PARAGRAFO: Los aportes no reclamados en el término de un año a partir de la fecha de retiro del asociado pasarán al Fondo de Educación o de Solidaridad de la Cooperativa según determine el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 26º.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de producirse conflicto o diferencias entre los asociados o entre éstos y la Cooperativa, por causa o con ocasión de actos cooperativos, que versen sobre hechos de naturaleza transigibles, la resolución de la controversia será tomada por un Tribunal Disciplinario, el cual se integrará por asociados elegidos por la Asamblea General.

La decisión que el Tribunal Disciplinario profiera será adoptada previa una breve información sumaria, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento que para el efecto expida el Consejo de Administración. Dicho reglamento preservará la igualdad de las partes en conflicto en lo referente a las oportunidades para presentar pruebas y alegatos.

La decisión del Tribunal Disciplinario se tomará en conciencia y tendrá carácter obligatorio y definitivo tanto para los asociados como para todos los órganos de la administración y vigilancia de la Cooperativa y no será, por lo tanto susceptible de recurso alguno y si los afectados desearan podrán acudir a la justicia ordinaria.

CAPITULO IV
ADMINISTRACIÓN- VIGILANCIA – FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 27º.- ÓRGANOS: La dirección y administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente.

La vigilancia y fiscalización será ejercida por la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal en su orden.

ARTICULO 28º. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de la Administración de la Cooperativa y sus decisiones y acuerdos serán obligatorios para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con la ley y los Estatutos, la constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

ARTICULO 29º. ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias; las ordinarias se reunirán una vez, dentro de los tres primeros meses del año para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea ordinaria; estas asambleas sólo podrán ocuparse de aquellos asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstas.

ARTICULO 30º. ASAMBLEA DE DELEGADOS: Cuando la reunión de la asamblea se dificulte en razón del número de asociados, por ser dicho número superior a doscientos (200), o por distancia de vecindad de ellos, o cuando resulte desproporcionadamente onerosa en relación con los recursos de la Cooperativa, el Consejo de Administración podrá disponer que aquella sea sustituida por una asamblea general de delegados.

En este caso el Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de elección de tal manera que se garantice la adecuada información y participación de todos los asociados hábiles. Así mismo, el reglamento determinará el número mínimo de delegados por elegir, el cual no será en ningún caso inferior a veinte (20); su periodo será de un (1) año, pero los elegidos conservarán su investidura hasta el momento en que se verifique la elección de los que habrán de sucederles.

El número de delegados para la asamblea será de veinticinco (25).

ARTICULO 31º. REQUISITO DE VALIDEZ: La Asamblea General ordinaria o extraordinaria solo podrá reunirse y actuar válidamente y, por lo tanto, proferir decisiones obligatorias, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

1. Convocatoria formal;
2. Quórum estatutario; y
3. Deliberaciones y decisiones sujetas a la ley, los estatutos y el reglamento especial.

ARTICULO 32º. CONVOCATORIA: La convocatoria para reunión de Asamblea General se cumplirá de la siguiente manera:

1. El Consejo de Administración convocará a la Asamblea General ordinaria fijando fecha, hora, lugar y objeto con una anticipación no inferior a diez (10) días.
2. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un 15% como mínimo de los asociados hábiles, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

Toda convocatoria se hará con una anticipación no inferior a diez (10) días calendario determinados para fecha, hora y lugar; para dicho efecto, la junta de vigilancia verificará previamente la lista de asociados inhábiles; la relación de éstos últimos será fijada en sitios visibles para el público, en las dependencias de la Cooperativa, o enviada por medios virtuales, con la adecuada anticipación.

3. Cuando se trate de Asamblea extraordinaria, su convocatoria la hará el Consejo de Administración por decisión propia o por petición de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o un 15% mínimo de los asociados hábiles. Si el Consejo deja transcurrir treinta (30) días calendarios a partir de la fecha de solicitud sin tomar ninguna decisión sobre el particular el Revisor Fiscal por una parte, o la Junta de Vigilancia y el 30% de los asociados hábiles conjuntamente, por otra parte, podrán hacer directamente la convocatoria también con una anticipación de diez (10) días calendario para fecha, hora y lugar determinados, caso en el cual la convocatoria deberá ser comunicada en el mismo momento de su realización al Departamento Nacional de Cooperativas.

ARTICULO 33º.- ASOCIADOS HABILES: Serán asociados hábiles los inscritos en el registro social, que al momento de la convocatoria y de conformidad con el reglamento respectivo se hallen en pleno goce de los derechos cooperativos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con la entidad por concepto de aportes sociales y demás obligaciones ordinarias y extraordinarias, amortización de préstamos, pago de servicios y demás obligaciones.

ARTÍCULO 34º.- QUORUM: La concurrencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirán quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la de la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, se levantará un acta en donde se dejará constancia de tal circunstancia y del número y los nombres de los miembros presentes, la cual será suscrita por los miembros de la Junta de Vigilancia. Cumplida esta formalidad, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados hábiles que no sea inferior al 10% del total de los miembros, número que no podrá ser en ningún caso inferior a la mitad de lo requerido para la constitución de la cooperativa de este tipo. Para reforma de estatutos se requiere como mínimo el 75% de los asociados hábiles.

Cuando por cualquier motivo la Junta de Vigilancia no levante el acta de que trata este artículo, los asociados existentes designarán un secretario para que elabore aquella acta y ésta será suscrita por todos los presentes.

PARAGRAFO: En las asambleas de delegados el quórum mínimo será en todos los casos del 50% de los elegidos y convocados.

ARTICULO 35º.- DESARROLLO DE LA ASAMBLEA: Reunidos los asociados o delegados, según el caso, bajo la dirección del Presidente del Consejo administrativo o en su defecto del Vicepresidente, se instalará la Asamblea y se verificará el quórum; establecido éste, se aprobará o ratificará el reglamento u orden del día propuesto por el Consejo de Administración. A continuación, se procederá a la elección de la mesa directiva compuesta por un Presidente y un Vicepresidente, y a la integración en caso de que se considere conveniente de una comisión de dos miembros o representantes encargados de la aprobación del Acta de la reunión. Actuará como Secretario el mismo del Consejo de Administración si no se dispusiere el nombramiento de un secretario.

Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea y por los miembros de la comisión nombrada para aprobarla, cuando ésta se hubiere integrado; en ellas se dejará constancia del lugar, fecha y hora de su realización, de la forma como se hizo la convocatoria, el número de asistentes, de las proposiciones y acuerdos aprobados negados o aplazados y de todas las demás circunstancias que permitan brindar una información clara de lo sucedido en la reunión.

PARAGRAFO: La aprobación de estados financieros no libera de responsabilidad a los encargados de los organismos administrativos y de control a cuyo cargo estuvo la Cooperativa durante el respectivo ejercicio.

ARTICULO 36º.-MAYORIA PARA DECIDIR: Las decisiones de la Asamblea se toman por mayoría absoluta, es decir, mediante el voto afirmativo de un número por lo menos la mitad más uno de los asistentes; sin embargo, se requerirá el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los asistentes para las reformas de los estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación de la Cooperativa.

ARTÍCULO 37º.- REGIMEN DE VOTO Y REPRESENTACION: En las Asambleas Generales corresponderá a cada asociado hábil o delegado un (1) solo voto, cualquiera que sea el monto de sus aportes. Los asociados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto, con excepción de lo dispuesto en los presentes estatutos en relación con la elección de delegados para asambleas generales. Los asociados personas jurídicas o de derecho público participarán en las asambleas por intermedio de su representante legal o por la persona que este designe.

PARAGRAFO: Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente y los empleados de la Cooperativa que sean asociados, no podrán votar en aquellos casos en los que se trate de asuntos que afecten su responsabilidad, especialmente en casos de aprobación de estados financieros, cuentas e informes.

ARTÍCULO 38º.-ELECCIONES: Las elecciones de miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y otros cuerpos plurales se harán por el sistema determinado en el respectivo reglamento. Cuando se acoja el procedimiento de listas o planchas, se deberá aplicar el sistema de cuociente electoral.

Cuando se efectúe una elección por el sistema de listas o planchas y un mismo asociado sea postulado para cargos diferentes, o simultáneamente como principal en una lista y suplente en

otra, o para el mismo cargo en varias listas, aquel deberá manifestar previamente a la elección, si está presente, su preferencia en las postulaciones.

Cuando durante el proceso de la elección se presentare vacante ocasionada por la voluntad del postulado o por la presencia de incompatibilidades, tal vacante deberá ser advertida en el acto de la asamblea y proceder de inmediato a cubrirla.

ARTÍCULO 39º.-FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General efectuará las siguientes funciones:

1. Determinar los fines y orientar las políticas y directrices generales relacionadas con el desarrollo presente y futuro de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social;

2. Recomendar al Consejo de Administración la realización de proyectos indispensables para la buena marcha de la Cooperativa y conferirle las autorizaciones que juzgue necesarias;

3. Examinar los informes de los organismos de Administración, Vigilancia y Fiscalización con el fin de evaluar y controlar el desarrollo y resultado de las tareas encomendadas a los respectivos funcionarios;

4. Examinar, modificar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio, documentos que deberán permanecer en la secretaria con antelación de diez (10) días calendario al de la reunión para que los asociados puedan examinarlos y tomar nota de ellos;

5. Estudiar y aprobar las destinaciones de los excedentes del ejercicio económico, de acuerdo con lo previsto en la ley y estos estatutos;

6. Decretar aportes extraordinarios o establecer cuotas especiales para fines determinados previamente estudiados;

7. Elegir entre los asociados hábiles, los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia;

8. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración;

9. Reformar los estatutos y decretar la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución de la Cooperativa y;

10. Las demás que señalen los estatutos y la ley.

ARTÍCULO 40º.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Corresponde al Consejo de Administración la dirección y gestión superior de la Cooperativa con miras a la realización del objeto social. El Consejo estará subordinado en su acción a la ley, los estatutos y reglamentos, a las finalidades y políticas trazadas por la Asamblea General. El Gerente y los demás empleados de la Cooperativa, estarán sometidos a las decisiones del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración estará integrado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) miembros suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General ordinaria para periodos de **dos (2) años**, pudiendo ser removidos libremente o reelegidos de acuerdo con lo estipulado en el artículo 42 de estos estatutos.

Los miembros del Consejo conservarán tal carácter para todos los efectos legales hasta tanto no se cancele su inscripción en el registro oficial de la Cámara de Comercio de Pasto.

ARTÍCULO 41º.- REQUISITOS PARA SER CONSEJERO: Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

1. Ser Asociado hábil al tenor de estos estatutos y de los reglamentos, y estar vinculado a la Cooperativa con anterioridad no inferior a un año (1) a la fecha de elección;
2. No estar dentro de las incompatibilidades previstas en el artículo 73 de estos estatutos.
3. Haber demostrado interés en favor del progreso de la Cooperativa.
4. Comprobar un mínimo de veinte (20) horas de educación cooperativa o comprometerse a recibirlas dentro del siguiente mes a su elección, y tener conocimientos básicos o experiencia en administración de empresas.

PARÁGRAFO: Los candidatos al Consejo de Administración deberán ser propuestos por los asociados o delegados asistentes a la Asamblea. Con los nombres de los postulados se formará listas sobre las cuales se hará elección, en la forma establecida en los estatutos y en el respectivo reglamento.

ARTICULO 42º.- REELECCION: los integrantes del Consejo de Administración podrán ser reelegidos en sus cargos hasta por dos (2) periodos consecutivos, no obstante, podrán ser nuevamente reelegidos después de un periodo de haber hecho dejación del cargo de Consejero así sucesivamente.

ARTICULO 43º.- FUNCIONAMIENTO: El Consejo de Administración se instalará por derecho propio una vez sean nombrados por la Asamblea General y elegirá de su seno, Presidente, Vicepresidente y Secretario general, que será el encargado de llevar el libro de actas con sus folios pre-enumerados de las reuniones correspondientes, las actas serán firmadas por quien presida la reunión y por el secretario. El funcionamiento del Consejo se regulará por reglamento que expida el mismo, dentro de los treinta días siguientes a su instalación. Este reglamento podrá ser modificado en cualquier tiempo.

ARTICULO 44º.-REUNIONES: El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente cada dos mes y en forma extraordinaria siempre que sea indispensable, por convocatoria de su Presidente o a solicitud de la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal o el Gerente. A tales reuniones podrán asistir con voz, sin derecho a voto, el Gerente, así como también un Miembro Delegado de la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, únicamente para lo relacionado con el cumplimiento de sus funciones. Podrán asistir también las demás personas que el Consejo determine o invite.

ARTICULO 45º.- QUÓRUM, MAYORÍA PARA DECIDIR: La presencia de la mayoría simple de sus miembros constituirá quórum para que el Consejo pueda deliberar y adoptar decisiones válidas. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los miembros asistentes a la reunión. Cuando en una reunión se encuentren presentes un número de miembros igual al quórum mínimo señalado, las mayorías deberán ser absolutas para la toma de decisiones.

ARTÍCULO 46º.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DISPOSICIONES DEL CONSEJO: Las disposiciones del Consejo obligan a todos los asociados y empleados de la Cooperativa y deberán ser comunicadas por cartas circulares o por fijación de avisos en sitios visibles en las oficinas y dependencias de la entidad.

Las disposiciones que afecten directamente a un asociado le serán notificadas por escrito de manera inmediata.

ARTICULO 47º.- VACANTES: El Consejero que habiendo sido oportunamente convocado dejare de asistir a las reuniones del Consejo sin causa justificada por tres (3) ocasiones consecutivas o cuatro (4) veces discontinuas durante un mismo año, será considerado como dimitente. En tal caso, se producirá la vacante automática del cargo hecho que será comunicado al afectado o afectados dentro de los ocho (8) días siguientes a su ocurrencia, por la Junta de Vigilancia. Producirá igualmente la vacante automáticamente del cargo la pérdida de uno de los requisitos para ser Consejero o el hecho de presentarse alguna de las incompatibilidades o inhabilidades señaladas en el artículo 73 de estos estatutos. En el caso de presentarse vacantes en el seno del Consejo de Administración, el Presidente llamará al suplente numérico correspondiente y éste entrará a ejercer el cargo hasta la terminación del periodo reglamentario.

ARTICULO 48º.- PROHIBICIONES PARA DESEMPEÑAR OTROS CARGOS: Los miembros del Consejo de Administración no podrán desempeñar cargo alguno en la Cooperativa, o actuar como mandatarios en la entidad, mientras se encuentren en su cargo y dentro del año siguiente a la fecha de terminación de su periodo, salvo el Gerente Encargado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de estos estatutos.

ARTÍCULO 49º.- DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES: El Consejo puede delegar en uno o varios de sus miembros o en el Gerente el ejercicio de algunas de sus atribuciones, pero solo para casos concretos y por tiempo definido. La delegación no exime al Consejo de la responsabilidad por los actos ejecutados en su ejercicio.

ARTÍCULO 50º.- FUNCIONES DEL CONSEJO: Son funciones del Consejo de Administración:

1. Planear, organizar y dirigir la ejecución de las políticas y directrices trazadas por la Asamblea General, procurando el cumplimiento de los fines señalados por ésta y la realización del objeto social;

2. Diseñar, aprobar y revisar permanentemente los estatutos vigentes de la Cooperativa; crear los cargos a medida que las necesidades de la entidad lo exijan, fijar sus funciones y establecer su remuneración;

3. Coordinar los planes y programas de la Cooperativa y programar anualmente sus propias actividades; establecer prioridades y determinar objetivos en la ejecución de los proyectos a cargo de las distintas dependencias;

4. Orientar y aprobar el presupuesto anual de la Cooperativa con base en los ingresos y en los requerimientos de los planes y programas de actividades, de conformidad con el proyecto que para su estudio debe presentar el Gerente; controlar y evaluar su ejecución;

5. Autorizar los gastos extraordinarios que no figuren en el presupuesto y efectuar los traslados de recursos que estime conveniente;

6. Reglamentar la aplicación de los fondos y recursos de la Cooperativa;

7. Determinar las políticas en materia de adquisición de equipos e implementos, así como las de inversiones y endeudamiento de la Cooperativa;

8. Crear provisiones técnicamente calculadas para constituir e incrementar fondos que garanticen a los trabajadores de la entidad el pago oportuno de prestaciones sociales legales y extralegales;

9. Convocar oportunamente la Asamblea General ordinaria y las asambleas extraordinarias cuando a su juicio estas sean convenientes y necesarias y atender la petición que en tal sentido formulen la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un 15% de los asociados hábiles;

10. Presentar cada año a la Asamblea un informe detallado de su gestión y de los resultados de las actividades de la Cooperativa y sobre su verdadera situación económica y social, junto con un proyecto de la aplicación de los excedentes que corresponda a los planes y proyectos de desarrollo de la entidad;

11. Nombrar Gerente, fijar su remuneración y señalar el valor máximo que constituirá el tope de competencia de este funcionario en operaciones diferentes a las operaciones para las cuales el Consejo podrá fijar topes especiales cuando lo estime conveniente; orientar, controlar y evaluar su gestión;

12. Nombrar tesorero, contador y secretario, funcionarios de su libre nombramiento y remoción, que estarán bajo la dirección y orientación del Gerente; quien será el encargado de realizar la evaluación de desempeño y recomendación para su continuidad o remoción.

13. Autorizar al Gerente para adquirir, gravar o enajenar inmuebles y para celebrar y ejecutar actos, contratos y operaciones hasta el tope de su competencia que será de CINCO (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes;

14. Crear e integrar los comités especiales y comisiones auxiliares que sean necesarios para la adecuada prestación de los servicios de la Cooperativa; orientar, controlar y evaluar su gestión;

15. Señalar el monto y la naturaleza de las fianzas que han de exigirse a los funcionarios que tengan a su cargo la administración, manejo y custodia de valores y especies;

16. Mantener permanente comunicación con los organismos de vigilancia y fiscalización para facilitar el pleno cumplimiento de sus funciones;

17. Decidir sobre el ingreso y retiro de los asociados y sobre el traspaso o devolución de aportes;

18. Imponer a los asociados las sanciones contempladas en los presentes estatutos;

19. Conceder a los asociados que lo soliciten préstamos individuales cuya cuantía no exceda el tope máximo autorizado al Gerente, con concepto del Comité de Crédito con arreglo a la reglamentación existente;

20. Proponer a la Asamblea el proyecto de reglamento de la misma (Orden del día); adoptar su propio reglamento y los demás reglamentos de funcionamiento, procedimiento y prestación de servicios;

21. Resolver las dudas que surgieren en la interpretación de los estatutos y reglamentar por medio de acuerdos las resoluciones adoptadas por la Asamblea General;

22. Autorizar la celebración de convenios o contratos con otras cooperativas o entidades públicas o privadas, tendientes a la expansión y mejoramiento de los servicios;

23. Decidir sobre la integración de la entidad con otros organismos del sector o con otras entidades de carácter jurídico, de conformidad con la ley y designar a la persona o personas que la representará ante la misma;

24. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales o extrajudiciales y autorizar al Gerente para adelantarlas, ponerles término y transigir cuando sea necesario; y,

25. Las demás atribuciones que le señalan la ley, los estatutos y todas aquellas que no estén asignadas expresamente a otros organismos y que le correspondan como administrador superior de la entidad.

ARTÍCULO 51.- PRESIDENTE DEL CONSEJO: Al Presidente del Consejo de Administración, como coordinador de la gestión de dicho organismo, le corresponde:

1. Vigilar el fiel cumplimiento de los estatutos y reglamentos y de las decisiones adoptadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración;

2. Representar al Consejo en todos los actos oficiales de la entidad;

3. Promover, en asocio con los demás integrantes del Consejo, la representación y el mejoramiento de la imagen de la Cooperativa y sus relaciones con entidades e instituciones privadas y oficiales, nacionales e internacionales y con el público en general;

4. Convocar y servir de moderador en las reuniones del Consejo de Administración y velar porque se desarrollen conforme a lo establecido en el respectivo reglamento; y,

5. Aprobar con su firma las actas de reunión del Consejo.

El Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus ausencias accidentales o temporales; si éste falta definitivamente por cualquier causa, el Consejo elegirá un nuevo Presidente.

ARTÍCULO 52º.- GERENTE: El Gerente es el representante legal de la Cooperativa; le corresponde cumplir las resoluciones y acuerdos de la Asamblea y del Consejo, ejecutar y controlar el desarrollo de los proyectos de la entidad. Será de libre nombramiento y remoción del Consejo de Administración y ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección de dicho organismo, ante el cual responderá por la buena marcha de la entidad, servirá de órgano de comunicación de la entidad con sus asociados y con terceros y tendrá bajo su dependencia a los empleados de la administración.

ARTÍCULO 53º.- REQUISITOS: Para ser Gerente se requiere:

1. Tener conocimientos básicos de economía, mercadeo, organización y administración de empresas,

2. Tener experiencias relacionadas con la actividad cooperativa o empresarial;

3. Tener conocimiento, vocación e interés por las actividades de índole cooperativo y comprometerse a participar en programas de educación cooperativa;

4. Gozar de buen crédito social y comercial;

5. Nombramiento, aceptación y tener póliza de manejo.

ARTÍCULO 54º.- POSESIÓN VACANTES: El Gerente nombrado se posesionará ante el Presidente del Consejo de Administración cumplidas las exigencias de orden legal, acto del cual se dejará constancia en un acta, con anuencia del Secretario General.

En caso de falta transitoria del Gerente lo reemplazará el empleado que dentro de la estructura administrativa señale el Consejo como suplente dentro del mismo; en caso de falta absoluta del titular el Consejo podrá encargar a un miembro del mismo hasta por sesenta (60) días, cumplidos éstos el Consejero encargado tendrá que renunciar a su posición como tal para asumir las funciones de Gerente hasta le terminación del periodo correspondiente.

ARTÍCULO 57º.- FUNCIONES: Son funciones del Gerente:

1. Organizar, dirigir y controlar la ejecución de las actividades de todas las dependencias y servicios de la Cooperativa de conformidad con los programas y presupuestos aprobados por el Consejo de Administración;

2. Velar porque todas las personas al servicio de la cooperativa cumplan eficazmente con sus funciones y obligaciones; hacer cumplir el reglamento interno de trabajo, los procedimientos disciplinarios y el régimen de sanciones, dando cuenta de esto al Consejo;

3. Celebrar y ejecutar en nombre de la Cooperativa todos los actos, contratos y operaciones dentro del marco del objeto social, hasta el tope máximo de competencia que le fije el Consejo, que será de **cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.** En caso de sobrepasar la suma indicada, tales transacciones deberán someterse previamente a la aprobación de dicho organismo y en el acta respectiva se deberá dejar constancia expresa de tal autorización, al igual que en los documentos que sirvan de soporte a la transacción;

4. Cuidar de la estricta y puntual recaudación de los fondos de la Cooperativa y velar por su seguridad y la de todos los bienes, documentos y correspondencia de la entidad de manera permanente; ordenar el pago oportuno de las obligaciones a cargo de la Cooperativa, ordenar el giro de cheques y autorizarlos con su firma y suscribir los demás documentos que le correspondan. El Gerente, de acuerdo con el Consejo, podrá delegar en otro empleado, cuando sea necesario, su atribución para suscribir cheques u otros documentos;

5. Presentar oportunamente para su estudio al Consejo los proyectos de presupuesto correspondientes a la nueva vigencia;

6. Promover o contribuir permanentemente al desarrollo de la educación cooperativa y propender por el fomento del cooperativismo por todos los medios conducentes;

7. Asistir con voz, pero sin voto a las reuniones de la Asamblea, el Consejo, la Junta de Vigilancia y los Comités especiales;

8. Colaborar con el Consejo en la elaboración de los distintos reglamentos de la entidad;

9. Rendir ante la Asamblea General y el Consejo de Administración informe de su gestión y de las actividades desarrolladas por la Cooperativa;

10. Dirigir y coordinar la preparación de inventarios, cuentas y estados financieros, examinarlos y someterlos al Consejo de Administración junto con el proyecto de distribución de excedentes cooperativos, antes de su presentación a la Asamblea General cuando sea el caso;

11. Enviar oportunamente al Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria los informes contables y estadísticos y demás documentos requeridos;

12. Remitir a las entidades con las cuales la Cooperativa tenga relación y haya celebrado compromisos, todos los informes y documentos contables y estadísticos del caso;

13. Cuidar del estricto cumplimiento que debe dar la Cooperativa a las normas laborales y del pago oportuno a sus trabajadores de sus salarios y prestaciones sociales, suscribir los correspondientes contratos de trabajo y terminarlos cuando sea necesario, ciñéndose estrictamente a lo dispuesto por la legislación laboral; y,

14. Desempeñar las demás funciones que le señale la ley, los estatutos reglamentos y las que le encomiende la Asamblea y el Consejo.

ARTICULO 56º.- FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN: La Cooperativa tendrá un Secretario General, un Contador y un Tesorero, todos de libre nombramiento y remoción del Consejo de Administración para periodos de un (1) año, encargados del normal desarrollo y funcionamiento de las distintas actividades administrativas; estos funcionarios siendo asociados no tendrán ningún tipo de relación civil o laboral con la Cooperativa, de no serlo estarán sujetos a las normas legales que para el objeto de la labor conformada rija al momento de la vinculación.

ARTICULO 57º.- JUNTA DE VIGILANCIA: La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de ejercer permanentemente el control social con miras al pleno cumplimiento de todas las actividades y normas externas e internas que rigen la administración y el funcionamiento de la Cooperativa, velando porque sus actividades no se desvíen del objeto social y de los principios cooperativos. La Junta de Vigilancia será responsable ante la Asamblea por el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 58º.- INTEGRACIÓN: LA Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes personales elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años.

Para ser miembro de la Junta de Vigilancia se deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para los miembros del Consejo de Administración, de igual modo las causales de vacancia o remoción serán las mismas fijadas para el Consejo.

ARTÍCULO 59º.- FUNCIONAMIENTO: La Junta de Vigilancia sesionará por lo menos dos veces al año y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, por convocatoria de su Presidente; sus sesiones se celebrarán en forma independiente a las del Consejo. Las decisiones de la Junta de Vigilancia se tomarán por mayoría simple; de sus actuaciones se dejará constancia en un libro de actas, con folios debidamente numerados.

ARTÍCULO 60º.- FUNCIONES: La Junta de Vigilancia tendrá las siguientes funciones:

1. Velar porque los órganos de la administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias, en especial a los principios cooperativos;

2. Informar a los organismos de administración, el Revisor Fiscal y al Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria sobre las irregularidades que advierta en

el funcionamiento de la entidad, estudiará y presentará recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse;

3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con las decisiones del Consejo, del Gerente, de los Comités especiales y de todos los empleados y con la prestación de los diferentes servicios, transmitirlos, estudiar y solicitar cuando sea el caso la aplicación de correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad;

4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos o reglamentos o cuando actúen desconociendo principios básicos del cooperativismo;

5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el Consejo de Administración se ajuste al procedimiento establecido para el efecto;

6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas para elegir delegados; publicar la relación de los inhábiles debidamente suscrita por sus miembros;

7. Rendir informe anual de sus actividades a la Asamblea General ordinaria, en el cual se examine además la situación y el funcionamiento administrativo de la Cooperativa en relación con todos los aspectos que son objeto de su control;

8. Elaborar su propio reglamento; y,

9. Las demás funciones que le asigne la ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 61º.- REVISOR FISCAL: La Cooperativa tendrá un Revisor Fiscal y un suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales. El Revisor Fiscal será el encargado de ejercer de manera permanente y con criterio profesional, a nombre de los asociados, el control fiscal de los actos de la administración con el objeto de velar por la protección y custodia de los activos sociales y por la confiabilidad e integridad de los sistemas contables, así como vigilar el correcto y eficiente desarrollo de los negocios sociales.

ARTÍCULO 62º.- **REQUISITOS**: El Revisor Fiscal y su suplente serán Contadores Públicos con matrícula vigente. En caso de ser elegida para el cargo una entidad legalmente autorizada, el servicio deberá ser prestado a través de Contador Público con matrícula vigente. El Revisor no podrá ser asociado y su cargo será incompatible con cualquier otro empleo dentro de la cooperativa.

ARTÍCULO 63º.- PERIODO: EL Revisor Fiscal será elegido para un periodo de dos (2) años y podrá ser reelegido hasta por tres periodos consecutivos al cabo de este tiempo se deberá nombrar otro revisor fiscal; sin embargo, el Revisor designado conservará su cargo hasta cuando se registre el nuevo nombramiento ante la Cámara de Comercio de Pasto.

ARTICULO 64º.- AUXILIARES: El Revisor Fiscal podrá tener auxiliares de su libre nombramiento y remoción, los cuales obrarán bajo su dirección, responsabilidad y se nombrarán cuando sea procedente, a juicio de la Asamblea. La remuneración será fijada por la Asamblea General y estará a cargo de la cooperativa. La remuneración será fijada por la Asamblea General y estará a cargo de la cooperativa.

ARTÍCULO 65º.- CONTROL FISCALIZACIÓN: La revisoría fiscal como órgano de fiscalización, dará seguridad a los asociados sobre el sometimiento de la administración a las normas legales y estatutarias, e informará de la seguridad y conservación de los activos sociales, amén de la conducta que ha de observar en procura de la fidelidad de los estados financieros.

ARTÍCULO 66º.- FUNCIONES: Para el desarrollo del control atribuido a este funcionario, el Revisor Fiscal cumplirá las siguientes funciones:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la cooperativa se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y del consejo de administración.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea general, consejo de administración o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la cooperativa y en el desarrollo de sus negocios.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la cooperativa y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la cooperativa y las actas de las reuniones de la asamblea general, del consejo de administración, junta de vigilancia, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la cooperativa y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de estos estatutos.
9. Asistir con voz pero sin voto, a las reuniones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia;
10. Las demás que por ley o los estatutos le correspondan como órgano de fiscalización de la cooperativa

ARTICULO 67º.- SANCIONES DE ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL: Si cumplidos los sesenta (60) días previstos, la Supersolidaria no hubiere sancionado el acta correspondiente, los organismos y funcionarios elegidos por la respectiva Asamblea General, para un nuevo periodo asumirán sus funciones de inmediato, mientras tanto, los directivos y funcionarios conservarán sus cargos con la plenitud de sus operaciones.

ARTICULO 68º.- COMITES ESPECIALES: Para la adecuada prestación de los distintos servicios, la Cooperativa tendrá los comités especiales que sean necesarios, tales como el Comité de Crédito, de planeación y de educación, estos comités serán creados, reglamentados e integrados por el Consejo de Administración y actuarán como auxiliares, procurando la mejor realización de sus funciones. Los miembros de estos comités deberán ser escogidos entre los asociados hábiles. Cuando en algún comité se requieran conocimientos especializados, podrán vincularse como asesores a personas técnicamente capacitadas en la respectiva materia.

ARTICULO 69º.- COMITÉ DE CREDITO. - **FUNCIONES**: El Comité de Crédito estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes designados por el Consejo de Administración dos (2) de entre los asociados hábiles y uno (1) de entre los miembros principales o suplentes del mismo Consejo, para periodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente.

El Comité de crédito será un organismo asesor permanente del Consejo de Administración en todo lo relacionado con las actividades económicas y financieras de la Cooperativa, con las siguientes funciones:

1. Asesorar al Consejo de Administración y al Gerente en todo lo relacionado con el otorgamiento de préstamos a los asociados, conceptuando sobre la viabilidad y capacidad de crédito de los solicitantes; y,

2. Supervisar los créditos otorgados y velar por la cumplida y oportuna amortización de los mismos.

ARTÍCULO 70º.- COMITÉ DE PLANEACION. - FUNCIONES: El Comité de Planeación estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes designados por el Consejo de Administración.

El Comité de Planeación debe estudiar, planificar y proponer las actividades e inversiones que propendan al rendimiento económico, con las siguientes funciones:

1. Estudiar y llevar a consideración y aprobación del Consejo de Administración planes o proyectos de inversión de financiamiento de recursos para atender las necesidades y requerimientos de los servicios establecidos o que se establezcan; y,

2. Las demás que le encomiende la Asamblea o el Consejo de Administración.

ARTICULO 71º.- COMITÉ DE EDUCACION – FUNCIONES: El Comité de Educación será el encargado de promover, orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa y social, de conformidad con las pautas que le señale el Consejo de Administración y de elaborar cada año el plan y el presupuesto previsto en el artículo 13 inciso final de estos estatutos, así como de dirigir y controlar su ejecución.

ARTÍCULO 72º.- INTEGRACION: El Comité de Educación estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, los cuales serán elegidos por el Consejo de Administración para periodos de un año, sus miembros podrán ser reelegidos.

Para ser miembro del Comité de Educación se requiere comprobar educación cooperativa con una intensidad no inferior a veinte (20) horas, o comprometerse a recibirlas dentro de los treinta días siguientes a su elección.

ARTICULO 73º.- REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente y los demás empleados al servicio de la Cooperativa estarán sometidos a las siguientes inhabilidades e incompatibilidades:

1. Estar ligados entre sí por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil o ser compañero o compañera permanente;

2. Desempeñar cargos que impliquen el ejercicio de funciones de las ramas ejecutivas y legislativas del poder público o en los organismos de fiscalización del Estado;

3. Ser miembro del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia de otra cooperativa de igual naturaleza;

4. Haber sido condenado por sentencia ejecutoriada o pena privativa de la libertad superior a un año, salvo cuando se trata de delitos culposos; y,

5. Haber sido declarado incapaz por autoridad competente.

6. Cuando se pruebe o declare que su patrimonio y/o sus fuentes económicas son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos, o hacer parte de listas negras, listas de lavado de activos o de financiamiento de terrorismo o de cualquiera de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional.

PARAGRAFO: Una cualquiera de las inhabilidades e incompatibilidades producirá la vacante automática del respectivo cargo o la terminación del contrato de trabajo, y se llamará de inmediato a los suplentes en su orden numérico o se proveerá el respectivo reemplazo.

CAPITULO V
REGIMEN DE TRABAJO

RTÍCULO 74º.- FUNCIONES ADMINISTRATIVAS: Las funciones administrativas de los distintos funcionarios de la Cooperativa estarán preferentemente a cargo de los propios asociados; sin embargo, se podrá contratar personal no asociado, si el Consejo de Administración así lo determina.

ARTÍCULO 75º.- SERVICIOS DE LOS ASOCIADOS: Los asociados podrán prestar sus servicios personales a la Cooperativa en su administración, a manera de colaboración solidaria, con carácter gratuito o convencionalmente retribuido; el asociado formalizará por escrito su ofrecimiento señalando el tiempo y la especialización del servicio que será revocado en cualquier momento por el propio oferente.

CAPITULO VI
REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 76º.- El Patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado y estará constituido:

1. Por aportes sociales de los asociados y los amortizados;

2. Por los fondos y reservas de carácter permanente;

3. Por los aportes sociales extraordinarios que imponga la Asamblea General; y,

4. Por auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.

ARTÍCULO 77º.- APORTES SOCIALES: Los aportes ordinarios y extraordinarios que hagan los asociados podrán ser satisfechos en dinero.

Todo asociado al vincularse a la Cooperativa deberá aportar al patrimonio social de manera mensual y obligatoria, como mínimo el 5% y como máximo el 20% de su salario y voluntariamente podrá aportar hasta el 30% de las primas semestrales que devengue.

PARAGRAFO 1º. Los Asociados pensionados podrán realizar sus aportes sociales de manera mensual y obligatoria, como mínimo el 4% de su salario.

PARAGRAFO 2º. Los aportes sociales ordinarios y extraordinarios, así como su revalorización y cualquier otro valor a favor del asociado, quedarán afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones y compromisos que sus titulares hubieren contraído con la cooperativa.

PARÁGRAFO 3º. Los Asociados vinculados a la Cooperativa antes de la entrada en vigencia de los presentes estatutos y que su aporte mensual y obligatorio corresponda a menos del 5% de su salario podrán conservar dicho porcentaje para permanecer vinculado a la Cooperativa o podrán voluntariamente y por escrito autorizar el incremento de su porcentaje.

PARAGRAFO 4º. Ninguna persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa.

PARAGRAFO 5º. Para los aportes de los extrabajadores de las empresas, se calculará sobre el último aporte pagado a la cooperativa y tendrá un incremento igual al porcentaje autorizado para el SMMLV, o, en su defecto, sobre un (1) salario mínimo mensuales vigentes en caso de no poder continuar aportando el mismo valor.

ARTÍCULO 78º.- CAPITAL SOCIAL: El valor inicial de Capital Social será de SETENTA (70) SMMLV para el año 2017 y que representará el monto mínimo legal de aportes sociales no reducibles durante la existencia de la cooperativa, monto que ha sido aportado y pagado en su totalidad por los asociados, su incrementó anual a partir del año 2018 será del 0.1% de su capital inicial.

ARTÍCULO 79º.- APORTES EXTRAORDINARIOS: Será de competencia de la Asamblea General la fijación de aportes extraordinarios, así como la reglamentación de su forma de amortización y pago.

PARAGRAFO: Los Certificados de aportes sociales se editarán en papel especial, con numeración impresa y llevarán, en letras y números, la cantidad de aportes sociales con el valor nominal señalado.

ARTÍCULO 79º.- TRANSFERENCIAS Y GRAVAMENES: Los aportes sociales solo podrán cederse a otros asociados con la aprobación previa del Consejo de Administración.

Los aportes quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de todas las obligaciones que los asociados contraigan con ella. Tales aportes no podrán ser gravados por los titulares a favor de terceros y serán inembargables conforme a las leyes vigentes.

ARTÍCULO 80º.- AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba la Cooperativa no podrán acrecentar los aportes sociales de los asociados y harán parte del activo irrepartible; su contabilización se efectuará de conformidad con las prescripciones del donante y atendiendo la naturaleza de estos ingresos especiales.

ARTÍCULO 81º.- OTROS INGRESOS: La Cooperativa tendrá unos ingresos ordinarios así:

1. El valor de los intereses reglamentarios sobre las operaciones de crédito realizadas con los asociados y sobre los saldos de obligaciones a cargo de los mismos;

2. El valor de los intereses y de la corrección monetaria que se acredite en cuenta por las corporaciones e instituciones financieras en las cuentas de ahorro, corriente o a término consignadas por la Cooperativa; y,

3. El valor que se genere por la suscripción de convenios con organismos institucionales del país.

PARAGRAFO: Los valores que ingresen por conceptos diferentes a los anteriores, se considerarán como ingresos extraordinarios.

CAPITULO VII
BALANCES- EXCEDENTES COOPERATIVOS

ARTÍCULO 82º.- EJERCICIOS ECONOMICOS. - EXCEDENTES COOPERATIVOS: La Cooperativa tendrá ejercicios anuales que se cerrarán el 31 de diciembre de cada año; al término de un ejercicio se cortarán cuentas, se elaborará el Estado de Situación financiera y el Estado de Resultados**.**

ARTÍCULO 83º.- APLICACIÓN DE EXCEDENTES: Si del ejercicio resultaren excedentes, se aplicará de acuerdo con lo establecido en la Ley 1819 de 2016, a la normatividad de la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás normatividad que regule la materia.

ARTICULO 84º.- PERDIDA DE EJERCICIOS ANTERIORES: Se obrará de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTICULO 85º.- AMORTIZACION DE APORTES: La Asamblea General podrá establecer un fondo de amortización sobre los aportes sociales, cuyos recursos provendrán de la porción del remanente al que se refiere el numeral 4 del artículo 83 de los presentes estatutos y que estará destinado a la amortización parcial o total de los aportes en igualdad de condiciones para los asociados. La Asamblea podrá adoptar esta determinación cuando a juicio la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar sus servicios.

ARTÍCULO 86º.- OTROS RESERVAS Y FONDOS: Por decisión de la Asamblea General podrá crearse otras reservas y fondos con fines determinados, cuya aplicación será objeto de reglamento especial.

ARTÍCULO 87º.- DESTINACION DE FONDOS: Los Fondos de Educación y de Solidaridad que se establecen se acrecerán y serán destinados según lo dispongan los respectivos reglamentos. Los demás fondos especiales que se establezcan se aplicarán e invertirán conforme lo determinen las normas que los constituyen y reglamenten.

ARTÍCULO 88º.- APLICACIÓN DE NORMAS CONTABLES: La contabilidad de la Cooperativa será llevada de conformidad con las normas técnicas y procedimientos consagrados en las leyes y reglamentos vigentes. Además, se observarán las siguientes normas especiales.

1. La contabilidad se ajustará estrictamente a las disposiciones y principios contables, de tal manera que refleje de manera razonable, integra, oportuna y objetiva la realidad económica, financiera y social de la entidad;
2. Mensualmente, dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, se producirán el estado de Situación Financiera y Estado de Resultados comparativos, el que será estudiado y analizado por el Consejo de Administración en la reunión ordinaria o extraordinaria, de lo que se dejará constancia en el acta de la respectiva sesión, con las objeciones que se formulen, si a ello hay lugar.
3. Anualmente, al cierre del ejercicio Económico, se producirán los Estados financieros, se certificarán por parte de la Gerencia y el Contador. Estos documentos estarán a disposición y conocimiento de los asociados en las oficinas de la Cooperativa diez (10) días hábiles antes de la fecha en que debe reunirse la Asamblea General ordinaria que

conocerá en última instancia aquellos Estados Financieros presentados con el Informe de Gestión y el Informe del Consejo de Administración.

CAPITULO VIII
REGIMEN DE RESPONSABILIDADES

ARTICULO 89º.- RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA: La Cooperativa responderá ante terceros y ante los asociados por las operaciones que efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o los mandatarios de ella, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones. La responsabilidad de la Cooperativa para con terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

ARTICULO 90º.- RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: la responsabilidad de los asociados para con la cooperativa y para con los acreedores de ésta se limita al valor de los aportes sociales que hayan pagado o que están obligados a cancelar y comprende las obligaciones contraídas por la cooperativa antes de su entrega y las existencias en la fecha de retiro o exclusión, sin perjuicio del descuento por pérdida que afecte el patrimonio de la Cooperativa en el momento del retiro. En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales con la Cooperativa, los asociados responderán individual y solidariamente, o en forma limitada, según se estipule en cada caso.

ARTICULO 91º.-RESPONSABILIDAD DE TITULARES DE ORGANOS DE AMINISTRACION, VIGILANCIA Y FISCALIZACION: Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Gerente, el Revisor Fiscal, así como los liquidadores, serán responsables por los actos y omisiones que implique el incumplimiento o la violación de las normas legales, de los estatutos y reglamentos, de conformidad con las leyes vigentes.

Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión correspondiente o de haber salvado expresamente su voto, en la siguiente sesión.

El monto de las multas impuestas por las autoridades competentes a las personas sancionadas en todos los casos previstos en este artículo, por infracciones que les sean individualmente imputables, deberá ser sufragado directamente por los responsables y en ningún caso costeado con fondos o recursos de la Cooperativa.

CAPÍTULO IX
CÓDIGO DE ETICA Y BUEN GOBIERNO

ARTÍCULO 92º. FUNCIONAMIENTO: El Código de Ética y Buen Gobierno aprobado por el Consejo de Administración y ratificado por la Asamblea General de Asociados, y las adiciones y modificaciones que se aprueben en el futuro hacen y harán parte integral de estos Estatutos.

Se considera falta grave al Código de Ética y Buen Gobierno, los acuerdos particulares que celebren los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y miembros de Comités que defrauden a los asociados de la Cooperativa.

ARTÍCULO 93º. **SEGUIMIENTO Y CONTROL:** El seguimiento, control y vigilancia del cumplimiento de Ética y Buen Gobierno estará a cargo de la Junta de Vigilancia y la sanciones por su inobservancia se impondrán de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de estos estatutos.

CAPÍTULO X
TRIBUNAL DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 94º. DISPOSICION GENERAL: El Tribunal Disciplinario será la segunda instancia como recurso de apelación ante sanciones por violación de los Estatutos y/o, del Código de Ética, Buen Gobierno y Conducta, que cometan los Asociados,

ARTÍCULO 95. NOMBRAMIENTO: El Tribunal Disciplinario estará conformado por tres miembros nombrados por la Asamblea General o de Delgados de Asociados y será nombrada para un periodo de 2 años pudiendo ser removidos libremente o reelegidos de acuerdo con lo estipulado en el artículo 43 de estos estatutos.

PARÁGRAFO: El tribunal disciplinario solo funcionará de forma transicional y solo cuando se presente un caso de investigación, juzgamiento e imposición de sanciones y aplicará el procedimiento elaborado por el Consejo de Administración

ARTÍCULO 96º. FUNCIONES: El tribunal Disciplinario tendrá las siguientes funciones:

1. Analizar el informe del Consejo donde determinó la sanción al asociado.
2. Realizar la investigación, y juzgamiento por violación de los Estatutos y/o del Código de ética, Buen Gobierno y Conducta que cometan los Asociados
3. Informar al Consejo de Administración y al asociado sobre el resultado de la investigación
4. Ratificar o Anular las respectivas sanciones cuando el resultado de la investigación lo amerite.

ARTICULO 97º. PROHIBICIONES PARA DESEMPEÑAR OTROS CARGOS: Los miembros del Tribunal Disciplinario no podrán desempeñar cargo alguno en la Cooperativa, o actuar como mandatarios en la entidad, mientras se encuentren en su cargo y dentro del año siguiente a la fecha de terminación de su periodo.

CAPITULO XI
FUSION INCORPORACION TRANSFORMACION DISOLUCION LIQUIDACION

ARTICULO 98º.- FUSION- INCORPORACION- TRANSFORMACION: La Cooperativa podrá fusionarse, incorporarse o transformarse, eventos en los cuales se seguirán los procedimientos y formalidades establecidas en las leyes del sector.

ARTICULO 99º.- DISOLUCION- LIQUIDACION: por determinación de la Asamblea adoptada en reunión especialmente convocada para el efecto, la Cooperativa podrá disolverse en los casos y de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes cooperativas vigentes.

Disuelta la Cooperativa, se procederá a su liquidación. Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea, ésta designará un liquidador o liquidadores y fijará su remuneración. Para la liquidación se seguirá los procedimientos establecidos por la legislación cooperativa.

PARAGRAFO: los procesos de fusión, incorporación, transformación, liquidación y disolución, a que se refiere este capítulo se sujetarán a las normas previstas por el capítulo XII de la Ley 79 de 1988.

CAPITULO XII
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 100º.- ACUERDOS, RESOLUCIONES, PROPOSICIONES, MOCIONES:

Los actos de la Cooperativa deberán expresarse mediante acuerdos, resoluciones, proposiciones o mociones que tendrán valor legal con las firmas del Presidente de la Asamblea o del Consejo de Administración, según el caso, y del Secretario de la Cooperativa, actos que deberán ser aprobados por los respectivos órganos y reseñados en las actas correspondientes.

ARTÍCULO 101º.- MANUAL DE FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS: El Consejo de Administración, una vez sancionados los presentes estatutos adoptará el Manual de Funciones y de procedimientos de la Cooperativa en el que se consignará la reglamentación o reglamentaciones de los servicios establecidos de organización administrativa y demás aspectos de que tratan estos estatutos.

ARTÍCULO 102º.- CASOS NO PREVISTOS: Las situaciones no previstas en los presentes estatutos o en los reglamentos o en el Manual de Funciones y de Procedimientos, se resolverán conforme a los principios cooperativos generalmente aceptados y a la legislación cooperativa vigente.

ARTÍCULO 103º.- (TRANSITORIO) EDICION IMPRESA DE LOS ESTATUTOS: Facultase al Consejo de Administración, por una sola vez, para emitir una edición impresa de los presentes estatutos, el número y especificaciones especiales, para su distribución entre los asociados, con cargo al Fondo de Educación.

CAPITULO XIII
DISPOSICIONES LEGALES

ARTÍCULO 104º.- REFORMA DE ESTATUTOS: Las reformas de estatutos que se pretenda introducir serán sometidas a consideración de la Asamblea General, acompañadas de la correspondiente exposición de motivos por conducto del Consejo de Administración.

La reforma para su aprobación requiere del voto favorable, de por lo menos las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles asistentes, en concordancia con el artículo 34º. de los presentes estatutos y su aplicación estará sujeta a la sanción del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas.

El proyecto de reforma deberá estar a disposición de los asociados en las oficinas de la Cooperativa, con una anticipación no inferior a un mes de la respectiva reunión de la Asamblea.

La presente reforma parcial de los estatutos de la Cooperativa, contenida en trece capítulos y 104 artículos fue aprobada por la Asamblea General de Asociados, celebrada en la ciudad de San Juan de Pasto a los veintiún (21) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019).

En constancia de lo expuesto suscribimos el presente documento en la fecha y lugar indicados.

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA,

EL SECRETARIO,